

contradicción de tesis 360/2018, las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción 596/2018, 735/2018 y 736/2018 y las solicitudes de reasunción de competencia 216/2018, 218/2018 y 223/2018.

3. Hacer del conocimiento de la parte recurrente, el oficio **SGA/E/284/2019** emitido por la Secretaría General de Acuerdos, así como la tabla anexa en la que se señalan los diversos asuntos que guardan relación con lo requerido en la solicitud de información. Asimismo, se instruyó para que se remitieran los vínculos de la página web de este Alto Tribunal mediante los cuales se puede acceder a las versiones públicas de dichos asuntos, y los documentos electrónicos correspondientes.

2. Los oficios **SSCM/12/2021**, **SSCM/13/2021**, **SSCM/14/2021** y **SSCM/15/2021** de cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante los cuales **i)** se ordenó la notificación de la referida resolución a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial¹, así como cumplir con lo instruido en la misma; **ii)** se notificó al Secretario General de Acuerdos; **iii)** se notificó a la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala, y **iv)** se notificó a la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala.

3. El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/128/2021** y sus anexos, recibidos el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a través del cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros diversas constancias relacionadas con el cumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión.

Dichas constancias consisten en las notificaciones realizadas al recurrente de la resolución en comento y de su cumplimiento, el cual radicó en lo siguiente:

- I. Dejó sin efectos la cotización emitida por la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal y que fue comunicada el siete de octubre de dos mil diecinueve.
- II. Remitió las ligas electrónicas que conducen a las versiones públicas de las resoluciones precisadas en la resolución.
- III. Puso a disposición del recurrente el oficio **SGA/E/284/2019** de la Secretaría General de Acuerdos,

¹ La notificación al recurrente se realizó mediante correo electrónico a través de la Unidad General de Transparencia el veinte de enero de dos mil veintiuno.

que contiene una lista en la que se señalan los diversos asuntos que guardan relación con lo requerido en la solicitud de información.

De lo anterior, remitió las ligas electrónicas de los asuntos que se han resuelto y cuentan con el engrose correspondiente publicado en el portal de este Alto Tribunal y proporcionó la liga electrónica en la que se podrán consultar los asuntos en los que eventualmente se emita una resolución de fondo.

Razones y fundamentos

Tomando en consideración las constancias referidas y una vez verificada la calidad de la información remitida en cumplimiento a la resolución recaída al presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², se ordena dar vista a la parte recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el término de cinco días siguientes a la notificación del presente acuerdo.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 7º, fracción V³, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional; en relación con los artículos

² **Artículo 197.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante sobre el cumplimiento de la resolución.

El organismo garante verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

³ **Artículo 7.** Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

[...]

V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión;

cuarto⁴ y quinto⁵, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos referidos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Dese vista a la parte recurrente con el contenido del presente acuerdo para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del mismo, manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese el presente acuerdo al recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

⁴ **ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 194 de la Ley General, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se transforma para constituir el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵ **ARTÍCULO QUINTO.** El Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente desplegará atribuciones sustantivas vinculadas con la resolución de controversias derivadas del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

